

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Estados Unidos (C-SPAN):

Argumentos orales en vivo



**Casos para hoy: *Trump v. Mazars*;
Trump v. Deutsche Bank AG; *Trump v. Vance*. 10:00 hrs. (9:00 MX)**

<https://www.c-span.org/supremeCourt/>

Argentina (Diario Judicial):

- La Corte Suprema prorrogó el receso tribunalicio pero encargó a los distintos tribunales que amplíen los asuntos a tratar. Además, fijó pautas para los tribunales con asiento en las provincias que pasaron a la “Fase 4” del aislamiento. **Protocolos para consultas, tramitación de causas y medidas de prevención.** A última hora de este lunes, la Corte Suprema de Justicia ratificó lo que se preveía y dictó la Acordada 14/2020 por la cual prorrogó la feria extraordinaria hasta el 24 de mayo de 2020, en consonancia con el Decreto presidencial que dispuso la extensión del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Aunque del mismo modo, dispuso una serie de medidas en pos de una reapertura paulatina del funcionamiento de los tribunales, claro está, adaptados a la “nueva normalidad”. El texto fue suscripto por los supremos Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti (Horacio Rosatti aún se encuentra en su provincia cumpliendo con el aislamiento, pero dio su conformidad de forma remota). La Corte encomienda a los distintos tribunales nacionales y federales “que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender la mayor cantidad de asuntos posibles”. Además de impulsar la tramitación remota de causas y la firma electrónica y digital de resoluciones, la Acordada cuenta con varias novedades y distintas directivas, que van de la mano con la nueva fase de la

cuarentena en las provincias y ciudades que no forman parte del Área Metropolitana de Buenos Aires. En primer término, encomienda a los distintos tribunales nacionales y federales “que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender la mayor cantidad de asuntos posibles”. En ese marco, la Corte estipuló que los tribunales deberán respetar la legislación aplicable en cada jurisdicción respecto de la extensión de la cuarentena, y se deberán tener en cuenta las características particulares del fuero, la zona y la sede de su asiento “sin poner en riesgo la salud de las personas involucradas”. En este aspecto, también aprobó una serie de protocolos que fijan pautas para tal fin. **Los Protocolos.** El primero de los protocolos es el que fija pautas para la tramitación de causas judiciales durante la feria extraordinaria, donde se recuerda a los magistrados judiciales que tienen las facultades privativas “para llevar a cabo los actos procesales que no admitan demora o medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable”. Este texto pone en cabeza de las Cámaras Federales y Tribunales Orales con asiento en las provincias el deber de armonizar las medidas de actuación a adoptar, de acuerdo con los parámetros fijados por el Poder Ejecutivo Nacional para el territorio que se encuentre en “Fase 4”, haciendo coincidir también con lo que hayan dispuesto las justicias provinciales. De igual modo, la Corte les da la posibilidad de que le soliciten el levantamiento de la feria en su jurisdicción o respecto de tribunales bajo su superintendencia. La Corte también abrió la posibilidad de la atención al público por turnos de forma remota “para aquellos tramites imprescindibles en los que fuera necesaria la asistencia presencial”. Será mediante un programa diseñado al efecto “o de su solicitud a través de un mail provisto por las distintas mesas receptoras de escritos o dependencia involucrada”. También podrán ampliar los asuntos a tratar durante este periodo, Incorporando al fuero penal cuestiones como narcotráfico, trata de Personas o Delitos Informáticos, y causas no penales sobre amparos; juicios laborales; habeas data, daños y perjuicios, previsionales y de regulación de honorarios. Incluso los jueces naturales podrán habilitar de oficio la feria para dictar sentencias o resoluciones interlocutorias para expedientes que se encuentren en condiciones de ser resueltos. Uno de los aspectos a resaltar es que la Corte encomienda al Consejo de la Magistratura la provisión de medios tecnológicos necesarios, así como los insumos que resulten necesarios para asegurar la correcta limpieza, higiene y desinfección de los lugares de trabajo y espacios de tránsito comunes, “a fin de proteger la salud del personal de este Poder Judicial de la Nación”. Ello también va en línea con el protocolo referido a la Convocatoria de Funcionarios y Empleados, con una serie de directivas en ese sentido, conjuntamente con la aprobación del Protocolo de “Medidas de Prevención, Higiene y Seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la Pandemia del Covid-19”. La Corte también abrió la posibilidad de la atención al público por turnos de forma remota “para aquellos tramites imprescindibles en los que fuera necesaria la asistencia presencial”. Será mediante un programa diseñado al efecto “o de su solicitud a través de un mail provisto por las distintas mesas receptoras de escritos o dependencia involucrada”. Las dependencias deberán constituir correos electrónicos institucionales para otorgar los turnos y responder consultas a fin de limitar a la mínima expresión la concurrencia externa. Del mismo modo, quienes efectúen las consultas deberán denunciar un correo donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se les cursen, sin que ello reemplace al sistema Lex100.

- **La Suprema Corte bonaerense revocó el hábeas corpus colectivo que otorgó prisiones domiciliarias a los presos en el marco de la pandemia, y brindó pautas a seguir caso por caso a los jueces, los que deberán efectuarse "sin descuidar el enfoque sobre la situación de la víctima, en especial, su vulnerabilidad".** La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires revocó este lunes el fallo del Tribunal de Casación provincial que dispuso el otorgamiento de arrestos domiciliarios frente a la situación de emergencia sanitaria en el marco de la pandemia por el coronavirus. El Tribunal ordenó que esos beneficios deben ser analizados caso por caso, por el juez que tiene a cargo a cada detenido. El fallo del máximo tribunal bonaerense fue dictado por unanimidad, con la firma de los ministros Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres y Eduardo Néstor de Lázzari. Cabe recordar que ante la extensión del aislamiento y la situación incesante de emergencia sanitaria, el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires decidió otorgar arresto domiciliario a las personas detenidas por la comisión de delitos leves, y que se encuentren en situación de riesgo, dejando en cabeza de cada Juzgado o Tribunal que tiene a su cargo a personas en situación de riesgo, imputadas o condenadas por la comisión de delitos graves, la evaluación de la necesidad u oportunidad de imponer una medida de arresto domiciliario, o bien, asegurar el aislamiento sanitario dentro de la Unidad Penitenciaria donde cada uno se encuentra alojado. En sus razonamientos, los magistrados hicieron énfasis en que el análisis de cada causa "debe efectuarse sin descuidar el enfoque sobre la situación de la víctima, en especial, su vulnerabilidad. El máximo tribunal bonaerense, tras suspender los “efectos de la decisión cuestionada” para analizar estudiar el caso en detalle ante el recurso presentado por el fiscal Carlos Altuve, resolvió revocar el fallo de Casación y suspender las prisiones domiciliarias otorgadas a los presos bonaerenses. Para así decidir, los magistrados remarcaron que “a primera vista la distinción (entre delitos graves o leves) pareciera abastecer de cierto sentido al fallo”, pero que “cada caso

penal contiene sus particularidades; ellas deben ser atendidas, lo que fue pasado por alto en esta causa". Por ello, remarcaron que la definición de "mandatos masivos y automáticos", enlazados con "ciertas medidas, también generales y operativas como las dispuestas", algunas de las cuales "apenas dejan un resquicio para encapsular el hecho delictivo como leve o grave", distorsiona la "lógica de la administración de justicia". El Tribunal citó la Resolución n° 52/20, que sostiene que es atribución de los jueces competentes evaluar circunstanciadamente la adopción de medidas como las que están en juego, solicitadas respecto de personas privadas de su libertad comprendidas en los grupos de mayor riesgo ante el COVID-19. En tal sentido, la Suprema Corte dispuso que corresponde enunciar guías o directrices orientadoras para el tratamiento de las actuaciones promovidas en favor de las personas pertenecientes al universo de mayor riesgo sanitario dentro la población alojada en las Comisarías, Alcaldías o Unidades Penales del Servicio Penitenciario provincial. Las mismas serían: los bienes jurídicos afectados, las condiciones personales del procesado o condenado, el grado de intervención asignada al procesado o condenado por el delito, y las modalidades de la comisión del delito (forma en que se afectó el bien jurídico, medios empleados y las particulares relaciones con las víctimas). En sus razonamientos, los magistrados hicieron énfasis en que el análisis de cada causa "debe efectuarse sin descuidar el enfoque sobre la situación de la víctima, en especial, su vulnerabilidad, por ejemplo, en casos de violencia familiar o de género o agresión sexual". El fallo del máximo tribunal bonaerense puso el acento en la necesidad de evaluar la relación con el domicilio constatado del procesado o condenado reclamante, y la consideración de la existencia de lugares especialmente destinados por el sistema carcelario para alojar personas en riesgo sanitario agravado. Por otro lado, la Suprema Corte mencionó que "desde antiguo esta Corte se ha pronunciado sobre ello, poniendo de resalto la gravedad de la situación que padecen las personas alojadas en unidades carcelarias y alcaldías del Servicio Penitenciario Bonaerense, así como en dependencias policiales"; pero que "el actual cuadro de situación exige a todos los sectores institucionales y sociales involucrados los mayores esfuerzos para ampliar y profundizar los canales de diálogo, de modo de generar espacios más eficaces que permitan consensuar las orientaciones y medidas que sean menester implementar respecto de tan acuciante problemática".

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a Servicio de Salud pagar indemnización por negligencia médica a víctima y su cónyuge.** La Corte Suprema condenó al Servicio de Salud Metropolitano Sur a pagar una indemnización total de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) a paciente y su cónyuge por el daño moral provocado por una intervención negligente de histerectomía realizada en el Hospital El Pino de San Bernardo, en julio de 2010. En el fallo (causa rol 10.335-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, María Angélica Repetto, Leopoldo Llanos y el abogado integrante Álvaro Quintanilla– casó de oficio y anuló la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que había rechazado la indemnización para el cónyuge de la víctima directa. "Que en nuestro ordenamiento jurídico se contempla la posibilidad de que un hecho ilícito dañe no sólo a la víctima directa, personalmente afectada, sino que además a otros que experimentan un perjuicio a raíz del daño que le es inferido a la víctima inmediata, estas son las denominadas víctimas por repercusión o rebote", plantea el fallo. La resolución agrega que: "Se ha señalado: 'Estos terceros, respecto de quienes también se produce perjuicio injusto, son igualmente víctimas y tienen el mismo título de quien ha sufrido el daño personal, y por eso disponen de una acción autónoma para la reparación a su propio daño independientemente del resarcimiento del causado al accidentado o fallecido. La condición de damnificado indirecto o por repercusión surge no de un daño directo a su persona o bienes sino como consecuencia de un daño causado a otro con quien guarda alguna relación' (Fabián Elorriaga de Bonis. Del Daño por Repercusión o Rebote. Revista de Derecho Chileno N° 26, año 1999, página 374)". Para la Corte Suprema: "El fenómeno de la pluralidad de víctimas es frecuente en situaciones dañosas, puesto que un mismo delito o cuasidelito puede dañar a varias personas y en distinta forma. En tales casos, si se dan los requisitos de la responsabilidad respecto de todos, el juez debe conceder a cada demandante la indemnización, considerando la entidad del daño sufrido y probado respecto de cada uno". En el caso concretó: "corresponde, por tanto, determinar si respecto del actor Luis Muñoz Hidalgo existe o no prueba suficiente que permita establecer la existencia de un daño moral a su respecto, producto de la falta de servicio cometida por la demandada y que afectó a su cónyuge en calidad de víctima directa", añade. "Sobre el particular –continúa–, declara la testigo Cecilia Betancurt Pereira, sin tacha, quien señala: 'en la señora Verónica hubo un cambio, ella era una persona muy alegre y simpática antes de la operación, salía de la mano con su marido, saludaba a la gente. Luego de la operación comenzó a estar más triste, lejana, no saluda, se volvió una persona antipática y el marido, don Luis, comenzó a salir solo (...) la demandante además me contó que no podía tener relaciones sexuales ya que le dolía hasta cuando la tocaban, hecho que me conmovió ya que una la ve y pareciera que está bien, sin embargo, ese dolor la invalida en todo,

incluso hasta en la relación más íntima con su marido (...) quien era una persona alegre, siendo actualmente muy sombrío. Él también cambió'. Da razón de sus dichos, explicando que conoce a ambos porque es vecina y ambos mantienen negocios en sus domicilios. Añade esta testigo que sabe que la paciente es acompañada al policlínico por su marido". El fallo también valoró el testimonio de la testigo, "Aurora Acuña Elgueta, quien también es vecina de los demandantes y explica que respecto de la actora 'ha mermado su fuente laboral ya que no puede atender su negocio como antes y también se ha visto afectada la vida de su esposo porque este tiene que hacerse cargo del negocio, su suegra y de ella', señalando que estos cambios se han verificado desde julio de 2010. Añade que 'después de la cirugía se comenzó a notar un cambio en ella y su esposo ya que salió del hospital con dolores que no fueron atendidos'. Explica, además, que la pareja está asistiendo a terapia psicológica". Deponente que al ser "Consultada específicamente en relación al demandante Muñoz Hidalgo, asevera: 'él está viendo por lo que está pasando su señora, la pérdida importante que tuvo ella, la pérdida de su riñón, el dolor crónico que tiene y perder a su compañera ya que salían siempre juntos. Ahora ha tenido que hacerse cargo solo de todo. Se siente mal por ver sufrir a su pareja', agregando que dichas afectaciones se manifiestan en 'su vida sexual, la vida cotidiana ya que ellos hacían todo juntos, andaban siempre tomados de la mano y risa a flor de piel"', consigna la resolución. "(...) no ha sido discutido que el actor ostenta la calidad de cónyuge de la víctima directa, debiendo sobrellevar las consecuencias del daño producido a su mujer, existiendo dos testigos contestes en los hechos y sus circunstancias esenciales, sin tacha, legalmente examinadas, que han dado razón de sus dichos y no han sido desvirtuadas por otra prueba, cuyo testimonio resulta suficiente para dar por asentado un daño no patrimonial sufrido por este actor quien, como consecuencia directa de la falta de servicio cometida por la demandada, vio alteradas sus condiciones de vida, además de sufrir un padecimiento psicológico al presenciar los dolores que debió soportar su compañera de vida, con quien incluso perdió la intimidad propia de un vínculo matrimonial que se extiende por décadas, en un escenario que afectó también la estabilidad y unidad familiar, todo lo cual permite a esta Corte regular prudencialmente la indemnización a percibir por parte de este demandante en la cantidad de \$10.000.000 (diez millones de pesos) por concepto de daño moral", concluye. Decisión acordada con el voto en contra del ministro Llanos.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Nacional y cortes provinciales abrieron sus puertas al público.** Desde las 08:00 de este lunes 11 de mayo del 2020 se registra la afluencia de público en las inmediaciones de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) y en las cortes provinciales. Las actividades en estas dependencias se reanudaron de forma parcial y bajo protocolos de bioseguridad, según la resolución del Consejo de la Judicatura (CJ). En la matriz de la CNJ, ubicada en el norte de Quito, se habilitó un espacio para la desinfección a la entrada. En ese punto, se vigilaba que las personas usen correctamente la mascarilla. Luego, personal de la Corte controlaba su temperatura corporal y se aplicaban químicos en la ropa y calzado. Finalmente, les entregó gel para la desinfección de las manos. En la planta baja funciona una ventanilla en la que los abogados pueden presentar escritos. La atención al público fue desde las 08:00 hasta las 12:00. La mayoría de los servicios de la Corte fue suspendida luego de la declaratoria del estado de excepción a propósito de la pandemia del coronavirus. La idea para reanudar los trámites es que los magistrados puedan resolver los procesos judiciales que están pendientes. Para que se desarrollen las audiencias, la disposición es usar los medios telemáticos y plataformas virtuales de videoconferencia. El sistema virtual se priorizará para los magistrados que tienen más de 60 años de edad, para las juezas que se encuentren embarazadas, en periodo de lactancia o que tengan enfermedades crónicas. En el edificio de la Corte Provincial de Pichincha, ubicado en el sector de La Pradera, también se permitió el acceso al público y a funcionarios judiciales. Para ingresar, se aplicaron medidas de bioseguridad. En la puerta se pidió a los usuarios que guarden la separación de al menos dos metros.

Francia (RFI):

- **El Consejo Constitucional limita el rastreo de enfermos de COVID-19.** El Consejo Constitucional aprobó este lunes la ley que extiende el estado de emergencia sanitaria hasta el 10 de julio y organiza el desconfinamiento de la población. Sin embargo, dos aspectos polémicos fueron retocados: el aislamiento y ciertas disposiciones para el "rastreo" de los pacientes de COVID-19 y de sus contactos. Cuando fue adoptado el estado de emergencia sanitaria el pasado 23 de marzo en Francia, el Consejo Constitucional – cosa que algunos expertos critican - no se había pronunciado. Esta vez sí. El presidente Emmanuel Macron, el presidente del Senado y unos 60 parlamentarios de izquierda recurrieron a la institución garante de la Carta Magna para validar la prolongación de este estado de excepción que permite al ejecutivo gobernar por decretos. **Los jueces censuraron dos aspectos importantes.** Por un lado, ya no se podrá

aislar a las personas que entren en territorio nacional, sin la intervención de un juez. Por otro lado, el Consejo Constitucional ha puesto límites al plan del gobierno para rastrear, con las llamadas "brigadas sanitarias", a los futuros enfermos de COVID-19 y a sus contactos. Un sistema que ha suscitado preocupación con respecto al secreto médico y al respeto a la vida privada. Para los jueces constitucionales, este sistema "persigue el objetivo constitucional de protección de la salud". Sin embargo, dictaminaron ciertas restricciones. Los organismos de acompañamiento social, como por ejemplo los centros municipales de acción social, no tendrán acceso a los datos médicos de las personas rastreadas sin el consentimiento de éstas. Segundo, antes de usar dicha información, las autoridades tendrán que borrar los mails y números de teléfono asociados, además de nombres y direcciones. Y para terminar, los jueces estimaron que las medidas de "privación de libertades", como el aislamiento completo de los pacientes de Covid-19 que implica no poder salir de su domicilio o de algún lugar durante más de 12 horas por día, no se podrán adoptar sin el control de un juez de las libertades.

De nuestros archivos:

11 de abril de 2006
Brasil (AFP)

- **Una pizza de indemnización por llamar 'come basura' a su empleado.** Dos empresas del ramo aeroportuario de Brasil fueron condenadas a indemnizar a un empleado por daños morales por apodarle 'come basura' y deberán pagarle una pizza y una cifra superior a 40,000 reales, según una resolución judicial brasileña. La firma Tese Administración, Servicios y Comercio y a la estatal Infraero (Empresa Brasileira de Infra-Estructura Aeroportuaria) deberá indemnizar a un trabajador al que apodaban 'come basura' porque buscaba restos de pizza en una cesta de basura, según la sexta Instancia del Tribunal Regional de Trabalho de la segunda Región de Sao Paulo. El juez Paulo Eduardo Vieira de Oliveira ratificó la obligación de que el trabajador sea resarcido con 40,000 reales de indemnización por daños morales y otros 14 reales por el valor correspondiente a media pizza. Vieira consideró que los empleadores no podían denominarle "comedor de basura" o "basurero" y menos divulgar estos hechos delante del resto del personal, por ser "un abuso del poder de dirección". El involucrado, ex funcionario subcontratado como auxiliar de servicios generales en el Aeropuerto Internacional de Cumbica, en las afueras de Sao Paulo, no negó los hechos pero sí pidió resarcimiento, porque la empresa divulgó un comunicado en el que decía que "revisaba la basura para comer pizza", lo que llevó a que sus colegas le apodaran "basurero" y "come basura".



También recibirá 40 mil reales

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*